**ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS.-** Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las quince horas del día lunes dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, trasladada para celebrarse dicha sesión a las quince horas treinta minutos del día martes diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve en la sala de sesiones de esta Alcaldía Municipal, según nota de fecha 13/09/19.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las diecisiete horas cincuenta y nueve minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Quinto Regidor Propietario Sr. Rafael Antonio Argueta, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Séptima Regidora Propietaria Licda. Gilda María Mata, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Primera Regidora Suplente Licda. Eneida Vanessa Ramírez, Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes; y Secretario Municipal Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- No están presentes la Cuarta Regidora Propietaria Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Décima Regidora Propietaria Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez; y Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez, no obstante haber sido convocados legalmente para que asistan a esta sesión.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Se designa Cuarto Regidor Propietario al Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, durante esta sesión, en sustitución de la Cuarta Regidora Propietaria Titular Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz, que no está presente en esta sesión.- **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Propuesta del señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Angel Pereira Ayala: Designar Décima Segunda Regidora Propietaria a la Primera Regidora Suplente Licda. Eneida Vanessa Ramírez, durante esta sesión, en sustitución del Décimo Segundo Regidor Propietario Titular Dr. José Javier Renderos Vásquez, que no está presente en esta sesión; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez; y Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos, ACUERDA:** Designar Décima Segunda Regidora Propietaria a la Primera Regidora Suplente Licda. Eneida Vanessa Ramírez, durante esta sesión, en sustitución del Décimo Segundo Regidor Propietario Titular Dr. José Javier Renderos Vásquez, que no está presente en esta sesión. El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Este Acuerdo, viola el Código Municipal, en el sentido que el Código Municipal, dice que para que otro miembro de un Partido Político sea sustituido, se hará únicamente para hacer quórum; y aquí habemos once propietarios.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** Se comprueba el quórum con la asistencia de los señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **once** Regidores Propietarios; y **uno** Regidor Suplente.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, en la lectura de esta acta hace la siguiente observación, y solicita: Incorporar que no solamente estuvieron presente miembros del Concejo Municipal, hubieron medios de comunicación, y líderes de comunidades o miembros de las ADESCOS, Cuerpo de Agentes Municipales; y Policía Nacional Civil, en el desarrollo de la sesión de Concejo Municipal.- El señor Alcalde Municipal somete a votación al pleno del Concejo Municipal, la aprobación de la agenda, proponiendo que se modifica para que se incluya el punto: Titularización de Valores con el Fondo de Titularización HENCORP VALORES, bajo el numeral 4 de la agenda; y se aprueba la agenda modificada con **diez votos,** no votan los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez; y Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo.**-** **ACUERDO NÚMERO DOS.-** El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, somete a votación el punto de la Titularización, procede el Secretario a contabilizar los que levantan la mano en este momento, siendo los señores Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cuarto Regidor Propietario Designado Lic. José Lázaro Flores Hernández, Quinto Regidor Propietario Sr. Rafael Antonio Argueta, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Décima Segunda Regidora Propietaria Designada Licda. Eneida Vanessa Ramírez; y por último levantan la mano los señores Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, se contabilizan los votos haciendo un total de once; y el señor Alcalde Municipal, manifiesta: Se aprueba el punto de la titularización con **once votos.-** No votan por la aprobación del punto de la Titularización los señores Concejales Séptima Regidora Propietaria Licda. Gilda María Mata; y Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo.- **POR LO TANTO:** El Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, **con once votos**, **aprueba el punto de la titularización.-** El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, en la lectura de esta acta, hace la siguiente observación y solicita se registre: En ningún momento fue incorporado ese punto, lo que hizo el señor Alcalde, fue decir que se votaba el punto.-El señor Alcalde Municipal, en la lectura de esta acta, hace la siguiente observación y solicita que se registre: Las comunidades aplauden y felicitan al Cap. Campos, manifestando Campos, Campos, Campos.- A las dieciocho horas ocho minutos, se presentan a esta sesión de Concejo Municipal las señoras Concejales Décima Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores; y Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez.- El señor Alcalde Municipal, consulta a la señorita Denisse Yasira Sandoval Flores Décima Regidora Propietaria, con la pregunta: Vota por el punto de la Titularización, la señorita Concejal, contesta, no.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Señor Alcalde, la sesión de Concejo Municipal, lleva un orden para iniciar, como miembro de este Concejo Municipal, solicito se de lectura al punto nuevamente, porque desconocemos el contenido, solicito poner orden y le demos el protocolo que se merece la sesión de Concejo.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Cabe aclarar que este punto de la Titularización, ya ha sido leído en varias veces y votado en dos ocasiones que no alcanzó los votos para ser aprobado, pero si el señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, considera que se vuelva a dar lectura, hay que hacerlo.- Pueden ustedes señores de las comunidades, esperar que se lea el punto; y contestaron si podemos esperar.- Señor Secretario, proceda con la lectura del punto de la Titularización aprobado; y se da lectura: Nota de fecha 16/08/19 enviada por el señor Gerente General de esta Municipalidad Carlos Rene Luna Salazar: Remite el proyecto de Acuerdo Municipal, para el proceso de titularización de valores con el **FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES.** Considerando la necesidad de diversificar fuentes de financiamiento, para la realización de proyectos de beneficio para la comunidad y mejorar la liquidez de la Institución, y con la propuesta de emisión de valores de Titularización de $9,650,000.00, la cual le dará a la Alcaldía Municipal financiamiento por $9,100,000.00, descontando los costos y gastos iniciales; y el valor de dos cuotas de garantía. Con el aval de los señores Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta.- Autorizar al señor Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de San Miguel Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala,para que, en representación del referido Municipio, comparezca ante Notario a otorgar y suscribir cualquier tipo de documentos o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes para formalizar legalmente la participación de dicho Municipio en el proceso de titularización de Valores de Titularización de Deuda emitidos por la Titularizadora a cargo del **“FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CERO DOS”,** denominación que podrá abreviarse **“FTHVASM CERO DOS** y especialmente para que otorgue **EL CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS** y **EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS**, bajo los siguientes términos: **PRIMERO.- CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **A) DECLARACIONES DEL CEDENTE:** El Municipio de San Miguel, **DECLARA:** **1)** Que de conformidad al Artículo sesenta y tres del Código Municipal, se encuentra facultado legalmente para percibir ingresos cuyo orígenes son los siguientes: **a)** El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; **b)** El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; **c)** Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; **d)** El producto de la administración de los servicios públicos municipales; **e)** Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; **f)** Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; **g)** Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; **h)** El producto de los contratos que celebre; **i)** Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; **j)** El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecido en el inciso tercero del Artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios; **k)** Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; **l)** El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; **m)** El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectuare; **n)** Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; y **ñ)** Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas; **2)** Que en la correspondiente certificación de punto de acta se hace constar que se le faculta al señor Alcalde y Representante Legal del Municipio de San Miguel Lic.Miguel Ángel Pereira Ayala, para que en representación del mismo, comparezca ante Notario y otorgue y suscriba cualquier tipo de documentos o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes para formalizar legalmente la participación de dicho Municipio en el proceso de titularización en referencia, sin necesidad de posterior autorización del Concejo Municipal; **3)** Que en virtud de lo anterior, el Municipio de San Miguel, declarará ser propietario de los derechos sobre flujos financieros presentes y futuros, que le corresponden en concepto de los ingresos antes relacionados y cualquier otro ingreso que estuviere facultado a percibir de conformidad con la ley; **4)** Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos seis y siete de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, el Municipio de San Miguel, ha sido categorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con categoría “A”, según consta en Certificación extendida por Inmar Rolando Reyes, en su calidad de Director General de la anterior Dirección, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. **B) CESIÓN SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS: 1)** Que el Municipio de San Miguel, por la suma de **NUEVE MILLONES CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de Administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los Valores de Titularización correspondientes, por medio del presente instrumento, cede de forma irrevocable y a título oneroso al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros, provenientes de una porción de, una vez cumplida la obligación de enterar el monto de cesión mensual al Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de San Miguel Cero Uno, los primeros ingresos correspondientes a: **a)** El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; **b)** El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; **c)** Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; **d)** El producto de la administración de los servicios públicos municipales; **e)** Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; **f)** Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; **g)** Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; **h)** El producto de los contratos que celebre; **i)** Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; **j)** El aporte proveniente del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES) establecido en el inciso tercero del Artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de La LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS; **k)** Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; **l)** El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; **m)** El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectuare; **n)** Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; y **ñ)** Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas; percibidos por el Municipio de San Miguel a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán enterados periódicamente al FTHVASM CERO DOS, en un plazo de ciento ochenta meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVASM CERO DOS, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos de CIENTO UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVASM CERO DOS, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles establecidos, correspondiendo al Municipio de San Miguel el pago, ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen. En ese sentido, de conformidad al Artículo seiscientos setenta y dos, inciso tercero, del Código Civil, el Cedente, en virtud del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, realiza la tradición al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CERO DOS, por medio de la Titularizadora, de forma irrevocable, el derecho sobre los flujos financieros futuros ya relacionados, transfiriéndolos en este acto y obligándose al saneamiento de ley. **2) ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN Y LA TRADICIÓN:** La Titularizadora, en base a lo prescrito en la disposición legal últimamente enunciada, acepta la cesión irrevocable a título oneroso que se realiza al FTHVASM CERO DOS, de los derechos sobre los flujos financieros futuros ya detallados y la tradición que en virtud de este instrumento se opera, dándose por recibida del mismo en la forma que para dicho efecto se establecerá en el contrato referido. **3) CONDICIONES ESPECIALES: a)** De conformidad a lo dispuesto en el artículo Cuatro de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, los fondos que el Municipio de San Miguel, reciba en virtud de la cesión de los derechos sobre flujos financieros futuros, provenientes de una porción de, una vez cumplida la obligación de enterar el monto de cesión mensual al Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de San Miguel Cero Uno, serán invertidos por el Municipio de San Miguel en la Inversiones en Proyectos y/o Reestructuración de Pasivos, de conformidad con el Artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES); **b) Ratios Financieros:** El Municipio de San Miguel se encontrará sujeto a cumplir con los siguientes ratios financieros: **i)** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo cinco de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, durante la vigencia de la emisión a cargo del FTHVASM CERO DOS, el Municipio de San Miguel, se encontrará sujeto a cumplir con el siguiente límite de endeudamiento público: El **Saldo de la Deuda Pública Municipal** sobre los **Ingresos Operacionales** del ejercicio fiscal anterior, no podrá ser superior a UNO PUNTO SIETE VECES. De conformidad con lo dispuesto en la ley enunciada anteriormente, se entenderá como deuda pública municipal a todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año. Dicha deuda es generadora de intereses, y corresponde a la definida en la cuenta del Balance General como Endeudamiento Interno y Externo. Se entenderá como Ingresos Operacionales, los ingresos corrientes más transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios definidos en las cuentas de Estado de Resultados como Ingresos de Gestión. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos períodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. El ratio financiero se calculará con Estados Financieros al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, mientras existan obligaciones vigentes a favor de los Tenedores de Valores del FTHVASM CERO DOS; **ii)** El **Saldo de la Deuda Pública Municipal** sobre el **Patrimonio** no podrá ser superior a CERO PUNTO SETENTA Y CINCO VECES. De conformidad con lo dispuesto en la ley enunciada anteriormente, se entenderá como deuda pública municipal a todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año. Dicha deuda es generadora de intereses, y corresponde a la definida en la cuenta del Balance General como Endeudamiento Interno y Externo. Se entenderá como Patrimonio la cuenta contable Patrimonio Estatal. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos períodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. El ratio financiero se calculará con Estados Financieros al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, mientras existan obligaciones vigentes a favor de los Tenedores de Valores del FTHVASM CERO DOS. **iii)** El **Saldo de la Deuda Pública** sobre el **EBITDA** de los últimos doce meses no deberá ser mayor a CUATRO VECES. De conformidad con lo dispuesto en la ley enunciada anteriormente, se entenderá como deuda pública municipal a todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año. Dicha deuda es generadora de intereses, y corresponde a la definida en la cuenta del Balance General como Endeudamiento Interno y Externo. Se entenderá como EBITDA la suma de las cuentas contables de Ingresos Tributarios, Ingresos por Tasas Municipales, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público menos la suma de las cuentas contables de Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos Financieros y Otros del Estado de Rendimiento Económico. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos períodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. El ratio financiero, se calculará con Estados Financieros al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, mientras existan obligaciones vigentes a favor de los Tenedores de Valores del FTHVASM CERO DOS. **iv)** La **Eficiencia Operativa** de los últimos doce meses no deberá ser mayor a CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO VECES. Se entenderá como Eficiencia Operativa al resultado de dividir la suma de las cuentas contables Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos Financieros y Otros entre la suma de las cuentas contables Ingresos Tributarios, Ingresos por Tasas Municipales, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público del Estado de Rendimiento Económico. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos períodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. El ratio financiero se calculará con Estados Financieros, al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, mientras existan obligaciones vigentes a favor de los Tenedores de Valores del FTHVASM CERO DOS. **c)** Adicionalmente, el Municipio de San Miguel previo a aumentar su endeudamiento deberá informar a la Titularizadora por escrito. **d)** Así mismo, el Municipio de San Miguel se obliga a someterse a la auditoría de un programa de Observación Ciudadana, seleccionado por la Titularizadora, para la verificación del destino de los Fondos conforme se ha establecido previamente. Y **e)** También, el Municipio de San Miguel se obliga de forma irrevocable a firmar y mantener vigente y válido el “CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTA BANCARIA RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CERO DOS”, mientras no se haya liquidado el capital e intereses de la emisión del FTHVASM CERO DOS. **4) MORA:** Si diez días antes de una fecha de pago de intereses o capital de la emisión de Valores de Titularización que realice la Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización en comento, fecha de pago que iniciará a partir de la fecha en que se lleve a cabo la liquidación en la Bolsa de Valores de la colocación de los Valores de Titularización en comento, las erogaciones realizadas por el Cedente al Fondo de Titularización antes relacionado, no han completado el Monto de Cesión Mensual especificado en el Romano II, letra B) numeral UNO se entenderá que el Municipio de San Miguel habrá incurrido en un Evento de Mora en el cumplimiento de su obligación. En este caso, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones especiales del presente instrumento, el Municipio de San Miguel contará con un período para solucionar esta situación y completar la entrega de todos los Montos de Cesión Mensuales que se encuentran pendientes conforme lo especificado en el Romano II, letra B) numeral uno, pudiendo para ello, si fuese necesario, realizar aportes adicionales; este período será de hasta diez días antes de la siguiente Fecha de Pago de la emisión de Valores de Titularización. En caso de que el Municipio de San Miguel no logre solucionar el Evento de Mora, se le solicitará trasladar la totalidad de los flujos pendientes de ser enterados y, de no obtener el traslado de los flujos en las condiciones solicitadas, el Cesionario emprenderá contra el Municipio de San Miguel, las acciones administrativas y judiciales necesarias para obtener la entrega de los flujos no enterados y una indemnización por los daños y perjuicios originados por esta acción. **5) CADUCIDAD:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de ciento ochenta meses de que dispone el Cedente para enterar los flujos financieros futuros ya relacionados al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo del Cedente y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratare de plazo vencido y en consecuencia, el Cedente deberá enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en los casos siguientes: **a)** Si el Municipio de San Miguel utiliza los fondos obtenidos de la cesión de los derechos sobre los flujos financieros futuros identificados anteriormente en fines distintos a los establecidos en el presente instrumento; **b)** Si sobre los ingresos percibidos por el Municipio de San Miguel, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; **c)** Si en cualquier momento, el Concejo Municipal de turno o la autoridad legalmente competente, resolviere unilateralmente modificar cualquiera de las condiciones consignadas en el Contrato de Cesión o en el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros otorgado entre el Municipio de San Miguel y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVASM CERO DOS, o en cualquiera de los acuerdos que sustentan el otorgamiento de los mismos, o bien, si se adoptaren medidas administrativas o legales que representen un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo de Titularización, incluyendo que no mantenga vigente el o los Convenios de Administración de Cuentas Bancarias con las instituciones mencionadas en la cláusula séptima del presente instrumento conforme se establece en dicha cláusula. No obstante lo anterior, el Municipio podrá otorgar Convenios de Administración de Cuentas Bancarias con otras Instituciones previa autorización de la Titularizadora en los mismos términos y condiciones establecidos en la cláusula séptima del presente instrumento; **d)** En el caso que el Municipio de San Miguel, incumpliere con el ratio de endeudamiento establecido en el presente instrumento; **e)** Si el evento de mora a cargo del Municipio de San Miguel, no fuere solventado en los términos que constan en el presente instrumento; **f)** Cuando los valores emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CERO DOS, no puedan colocarse en el mercado bursátil de conformidad con el Artículo setenta y seis de la Ley de Titularización de Activos, en cuyo caso se procederá a la liquidación del Fondo de Titularización en comento conforme lo establecido en la referida ley y en este caso operará los efectos de la caducidad hasta por el monto correspondiente necesario para cubrir: la deuda tributaria, obligaciones a favor de los Tenedores de Valores, otros saldos adeudados a terceros, y las comisiones por gestión a favor de la Titularizadora; y **g)** En general, por cualquier incumplimiento de las obligaciones que en virtud de la presente acta le correspondan al Municipio de San Miguel. **6) DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS:** Las partes contratantes declaran que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, previo al otorgamiento del presente instrumento, los derechos sobre los flujos financieros futuros a los que se ha venido haciendo referencia, han sido sometidos al dictamen de KPMG, S.A., sociedad que ha sido calificada por la Superintendencia del Sistema Financiero, como Perito Valuador de Activos Financieros para procesos de titularización de activos, habiendo sido valuados razonablemente en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; dictamen que ha sido a su vez, presentado previamente en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. **7) CONVENIO DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS Y ORDENES IRREVOCABLES DE PAGO:** Como respaldo operativo de la emisión: **i)** El Municipio de San Miguel, y HENCORP VALORES, LTDA., TITULARIZADORA, en su calidad de Administrador del Fondo de Titularización, se comprometen a celebrar uno o más “CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTA BANCARIA RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CERO DOS”, siendo inicialmente suscrito con BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A. (en adelante “EL BANCO”). En dicho Convenio constará que el Municipio de San Miguel tiene abierta una “Cuenta Concentradora”, por medio de la cual El Banco concentrará los ingresos del Municipio de San Miguel que provengan directa o indirectamente de los pagos por vía electrónica, pagos en ventanillas de agencias del Banco, tarjetas de créditos y/o débito y cajas de colecturías del Municipio de San Miguel, una vez cumplidas las obligaciones del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CERO UNO. El Municipio también deberá depositar en dicha cuenta cualquier otro ingreso derivado de su operación. El convenio establecerá que el Municipio de San Miguel no podrá disponer de ninguna forma de los saldos de la Cuenta Concentradora y, adicionalmente el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, tendrá la instrucción de transferir al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CERO DOS, la cesión de derechos sobre flujos financieros futuros que se establece en el contrato de Cesión correspondiente, por un monto de hasta CIENTO UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Una vez se haya cumplido con dicha obligación, los fondos remanentes del período mensual correspondiente serán trasladados a la Cuenta Residual del Municipio de San Miguel; y **ii)** Como Mecanismo Operativo Contingencial el Municipio de San Miguel, por medio del presente Contrato de Cesión de Flujos Financieros Futuros se obliga a transferir la cesión de pagos de forma contingencial a través de girar una o más Orden Irrevocable de Pago (OIP), las cuales serán mantenidas válidas y vigentes mientras no se haya liquidado la totalidad de capital e intereses de la emisión del FTHVASM CERO DOS, y que serán ejecutadas directamente por quien o quienes hagan la función de colecturía de los ingresos del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), siendo inicialmente el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del FTHVASM CERO DOS, para que de las sumas mensuales que el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A. perciba en virtud de las transferencias de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, entere mensualmente, a solicitud de Hencorp Valores, Ltda. Titularizadora, en su calidad de Administradora del FTHVASM CERO DOS, las cantidades que sean necesarias para cumplir con la obligación contraída por el Municipio de San Miguel en virtud de este instrumento. **8) APORTES ADICIONALES:** El Municipio de San Miguel y la Sociedad Titularizadora, actuando en su calidad de administradora del Fondo de Titularización, de mutuo acuerdo y previa petición de esta última, podrán convenir que el Municipio haga aportes adicionales al FTHVASM CERO DOS cuando el Fondo lo requiera para hacer frente al pago de sus obligaciones. Estos aportes se podrán acordar también cuando, por cualquier motivo o circunstancia, el Municipio así lo decidiere o el FTHVASM CERO DOS, no tenga suficiente liquidez para honrar sus obligaciones con los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVASM CERO DOS o cuando exista déficit en la Cuenta Restringida, según lo dispuesto en el Contrato de Titularización correspondiente. **9) INEMBARGABILIDAD:** En caso que el Municipio de San Miguel incumpliere con alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la Titularizadora, en su calidad de Administradora del FTHVASM CERO DOS, o cualquier otro interesado inicien cualquier acción judicial, éstos, de conformidad al Artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho del Código Civil, no podrán embargar ningún bien municipal en atención a que el Municipio de San Miguel no ha renunciado expresamente a la inembargabilidad de sus bienes. **SEGUNDO: CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS. I) ANTECEDENTES: A) CONTRATO DE TITULARIZACIÓN:** Que en virtud del Contrato de Titularización, a ser otorgado entre HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA y SYSVALORES, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, se constituirá el Fondo de Titularización denominado “FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CERO DOS”, conformado por los derechos sobre flujos financieros futuros que han quedado descritos en el Contrato de Cesión anterior. **B) CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS:** Que con el objeto de cumplir con uno de los requisitos para la integración del Fondo de Titularización en referencia, el Municipio de San Miguel cedió y transfirió al Fondo de Titularización antes mencionado, por medio de la Titularizadora, los derechos sobre flujos financieros futuros descritos en el instrumento anterior, hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya naturaleza quedó debidamente descrita en el contrato que antecede. **II) CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE ACTIVOS TITULARIZADOS. OBJETO DEL CONTRATO:** Que, en virtud del presente instrumento, la Contratante entrega en administración al Municipio de San Miguel, los flujos financieros futuros que conforman el Fondo de Titularización antes mencionado, los cuales han quedado debidamente relacionados en el contrato que antecede. En ese sentido, es convenido que la labor de administración antes indicada se entenderá referida a la facultad del Municipio de San Miguel de ejercer labores de procesamiento de información, de recaudación de flujos generados por el Fondo de Titularización en comento, de contabilización, de registro de pagos y otros de naturaleza análoga sobre dichos activos. **A) FACULTAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL:** En virtud del presente contrato, el Municipio de San Miguel o quien éste designe, tendrá la facultad de cobrar y percibir por cuenta de la Titularizadora en su calidad de Administradora del Fondo de Titularización en comento, los flujos financieros futuros provenientes de los ingresos correspondientes a la porción cedida del total de dichos flujos en concepto de cualquiera de los ingresos percibidos mensualmente por el mencionado municipio, los cuales han quedado debidamente relacionados anteriormente. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL:** El Municipio de San Miguel, se obliga a: **1)** Cobrar y percibir por cuenta de la Titularizadora los flujos financieros futuros provenientes de los flujos financieros antes relacionados, en la cuantía y forma antes establecida; **2)** Poner a disposición de la Titularizadora todas las cantidades de dinero que cobre y perciba de conformidad al literal anterior, a más tardar el día hábil próximo siguiente de haberlos recibido, abonando a la cuenta bancaria que para dicho efecto le sea proporcionada por la Titularizadora; **3)** Proporcionar a la Titularizadora toda clase de información en torno a la generación de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento y en torno a las actividades, cambios, situación legal o financiera del Municipio de San Miguel. Esta información deberá proporcionarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la fecha en que la Titularizadora se lo solicite por escrito; **4)** Informar por escrito y de forma inmediata a la Titularizadora, al Representante de los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVASM CERO DOS y a la Superintendencia del Sistema Financiero, de cualquier hecho relevante que afecte o pueda afectar negativamente los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento; **5)** Proporcionar cualquier clase de información que le sea solicitada por la Superintendencia del Sistema Financiero cuando ésta actúe de conformidad con sus facultades legales y especialmente con la facultad establecida en el Artículo treinta y dos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero**; 6)** Proporcionar cualquier clase de información que le sea solicitada por el Representante de los Tenedores de Valores de Titularización emitidos con cargo al FTHVASM CERO DOS, cuyo objeto sea exclusivamente el de verificar la situación de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, así como los mecanismos y procedimientos utilizados para su recaudación, cobro, percepción y entrega; **7)** Cuando haya ocurrido alguna de las causales de caducidad contempladas en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros, deberá enterar a la Titularizadora, como administradora del FTHVASM CERO DOS, todos los ingresos que reciba el Municipio de San Miguel hasta por el monto de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en concepto de: **a)** El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; **c)** Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; **d)** El producto de la administración de los servicios públicos municipales; **e)** Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; **f)** Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; **g)** Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; **h)** El producto de los contratos que celebre; **i)** Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; **j)** El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecido en el inciso tercero del Artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social De Los Municipios; **k)** Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; **l)** El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; **m)** El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectuare; **n)** Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; **ñ)** Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas, a partir del día en que se tenga por caducado el plazo, hasta completar el saldo que a esa fecha se encuentre pendiente de enterar. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el presente o futuro puedan serles establecidos, correspondiendo al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL el pago, ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen; **8)** El Municipio de San Miguel se obliga de forma irrevocable a firmar y mantener vigente y válido el “CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS DERIVADAS DE ESTRUCTURACIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN”, mientras no se haya liquidado el capital e intereses de la emisión del FTHVASM CERO DOS; **9)** Ejecutar los cambios en los mecanismos y procedimientos utilizados para la recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos, en la forma y plazos que le instruya la Titularizadora, quedando a disposición del Municipio un plazo de ocho días calendario para presentar sus observaciones al respecto. De recibirse observaciones, la Titularizadora podrá ajustar las instrucciones respecto a los cambios en los mecanismos y procedimientos utilizados para la recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos, en la forma y plazos, y conforme a los parámetros establecidos en el presente contrato, y corresponderá al Municipio su ejecución en un plazo de quince días calendario a más tardar; **10)** Así mismo, el Municipio de San Miguel se obliga a someterse a la auditoría de un programa de Observación Ciudadana, seleccionado por la Titularizadora, para la verificación del Destino de los Fondos conforme se ha establecido previamente y poner a disposición de tal institución la documentación necesaria para la ejecución de la auditoría; **11**) Poner a disposición de la Superintendencia del Sistema Financiero, del Representante de los Tenedores de Valores emitidos con cargo al FTHVASM CERO DOS y de la Titularizadora la información financiera del Municipio, la cual deberá ser dada a conocer a los Tenedores de Valores en Junta General de Tenedores de Valores; y **12)** Proporcionar los Estados Financieros de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, a la Sociedad Titularizadora, a más tardar diez días hábiles, luego de cada cierre contable. Además, tendrá diez días hábiles, después de haber sido autorizado por el Concejo Municipal de San Miguel para la remisión a la Sociedad Titularizadora de los Estados Financieros Auditados de cada año, durante la vigencia del presente instrumento. **C) FACULTADES DE LA TITULARIZADORA**: La Titularizadora estará facultada para verificar periódicamente los mecanismos y procedimientos utilizados para la recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, pudiendo instruir cambios en dichos mecanismos, conforme los parámetros y la mecánica establecidos la cláusula anterior del presente contrato. **D) COSTOS:** El Municipio de San Miguel se obliga a prestar el servicio de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, en forma gratuita, sin costo alguno durante todo el plazo del presente contrato. **E) PLAZO:** Los servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, se prestarán por un plazo de ciento ochenta meses a contar de la fecha de colocación de los valores emitidos a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CERO DOS o hasta que se haya recaudado, cobrado, percibido y entregado hasta un monto de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA** **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según se establece en este instrumento y en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros correspondiente. **F) CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en lo referente a la prestación de servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, por las causales siguientes: **1)** Por acuerdo expreso y en escritura pública suscrita entre el Municipio de San Miguel y la Titularizadora. No obstante lo anterior, es entendido que el Municipio de San Miguel estará obligado a prestar el servicio de administración en los términos que constan en el presente contrato, hasta que la Titularizadora haya asumido por su propia cuenta la prestación de este servicio, o bien, hasta que haya contratado a otra entidad para que le preste los servicios de administración sobre los flujos financieros futuros a los que se ha venido haciendo referencia; y **2)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Municipio de San Miguel, especialmente si se acuerda delegar la función de colecturía de la totalidad de los ingresos que percibe el Municipio, así como de los flujos cedidos al Fondo de Titularización, en otras entidades distintas a las mencionados en la cláusula séptima antes referida, a menos que conste autorización previa de la Titularizadora. **G) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** La Titularizadora y el Municipio de San Miguel, expresamente acuerdan que toda disputa o controversia que se suscite ya sea en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros que antecede o bien, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros, será resuelta por medio del arbitraje de derecho. El Tribunal Arbitral deberá estar compuesto por tres árbitros, en el que cada parte designará un árbitro y éstos elegirán al tercer árbitro el cual, además, será el Presidente del Tribunal Arbitral. Todo de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **II)** Autorizar al Señor Alcalde y Representante Legal del Municipio de San Miguel Lic. Miguel Ángel Pereira Ayalapara que, en representación del referido Municipio, tenga las más amplias facultades para comparecer ante Notario a otorgar los contratos mencionados en el romano I de la presente Acta, sin necesidad de un acuerdo posterior de este Concejo Municipal. Así también, sin necesidad de un acuerdo posterior de este Concejo Municipal, se le faculta para efectuar modificaciones a las disposiciones y términos apuntados. **III)** Autorizar al Señor Alcalde y Representante Legal del Municipio de San Miguel Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala para que, en representación del referido Municipio, suscriba oportunamente el o los CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTA BANCARIA RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CERO DOS, Ordenes Irrevocables de Depósito y/u Ordenes Irrevocables de Pago.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-** El Señor Alcalde Municipal, manifiesta: Se retiran los demás puntos de la agenda de esta sesión y se da por terminada la sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las dieciocho horas cincuenta y seis minutos del día diecisiete de septiembre corriente, que firmamos.-

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Lic. José Lázaro Flores Hernández

Tercer Regidor Propietario Cuarto Regidor Propietario Designado

Pasan las firmas de la Acta Nº 36

Vienen las firmas de la Acta Nº 36

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Licda. Gilda María Mata Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez

Séptima Regidora Propietaria Octavo Regidor Propietario

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores

Noveno Regidor Propietario Décima Regidora Propietaria

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Licda. Eneida Vanessa Ramírez

Décimo Primer Regidor Propietario Décima Segunda Regidora Propietaria Designada

Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez Sra. María Josefina Palacios de Reyes

Segunda Regidora Suplente Cuarta Regidora Suplente

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Las firmas anteriores corresponden

Secretario Municipal a la acta 36 sesión del 17/09/19 del

Concejo Municipal.-